



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



ESCUELA DE POSGRADO

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

"VULNERABILIDAD AL DERECHO SUCESORIO POR ERRORES U OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO"

Presentado por:

ALBITES GARCIA ALEXANDER RICHARD


De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIVIL Y COMERCIAL**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 1%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 07 de noviembre de 2025.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA: DERECHO

Mención: Civil y Comercial



TESIS

**“VULNERABILIDAD AL DERECHO SUCESORIO POR ERRORES U
OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO”**

Línea de Investigación:

Sociedad, Desarrollo sostenible, Política pública y Medio ambiente

PRESENTADA POR:

Bach. Alexander Richard Albites García

GRADO ACADEMICO A OBTENER: MAESTRO

ASESOR:

Dr. PERCY VALERIO ACUÑA ROMAN

Ica – Perú

2026

DEDICATORIA

A mi esposa, Esther, como mayor fuente de amor, felicidad y apoyo incondicional, eres el pilar que me sostiene en cada momento de mi vida y quien siempre me está alentando a estar en mejora constante, y a nuestras maravillosas hijas Sthefanie, Geraldine y Katherine quienes con sus ocurrencias, cariño y ternura alegran mi vida y me inspiran a ser mejor. Gracias por ser mi fuerza, mi hogar y mi mayor motivación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi padre, Alfonso, por su constante inspiración y por haberme enseñado que el trabajo, la constancia y la dedicación siempre dan frutos. A mi asesor de tesis, Dr. Percy Acuña, por ser mi guía, su paciencia, sus sabias enseñanzas y apoyo invaluable durante el proceso de investigación, con el cual he podido culminar la presente tesis. A mi familia por estar siempre alentándome a lograr mis sueños y propósito, este logro es de ellos como mío.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	14
III. RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	28
ANEXOS	30

Índice de tablas

Tabla 1. Variables de investigación	13
Tabla 2. Cronograma de actividades.....	16
Tabla 3. Normalidad de datos	17
Tabla 4. Resultados pregunta 4.....	18
Tabla 5. Resultados pregunta 5.....	19
Tabla 6. Resultados pregunta 6.....	20
Tabla 7. Resultados pregunta 7.....	21
Tabla 8. Resultados pregunta 8.....	22
Tabla 9. Resultados pregunta 9.....	23
Tabla 10. Resultados pregunta 10.....	24

Tabla 11.	51
------------------------	----

Índice de gráficos

Gráfico 1. Resultados pregunta 4.....	18
Gráfico 2. Resultados pregunta 5.....	19
Gráfico 3. Resultados pregunta 6.....	20
Gráfico 4. Resultados pregunta 7.....	21
Gráfico 5. Resultados pregunta 8.....	22
Gráfico 6. Resultados pregunta 9.....	23
Gráfico 7. Resultados pregunta 10.....	24

RESUMEN

La presente investigación buscó identificar y determinar cómo los errores u omisiones en el acta de nacimiento vulneran el derecho sucesorio, perjudicando al individuo no solo a nivel de identidad sino también a nivel familiar, social, económico, cultural hasta jurídicamente en otras materias. El órgano encargado es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quienes admiten el acta de nacimiento sin verificar que efectivamente no se hayan cometido errores, constituyendo una negligencia que en el futuro ocasionarán perjuicios de tiempo y económicos, teniendo que recurrir a procesos administrativos y judiciales engorrosos para poder subsanar los errores u omisiones y rectificar el acta de nacimiento. Para tener una mejor comprensión del tema se ha acudido a la lectura de las leyes inmersas en esta problemática junto con apreciaciones de abogados especialistas en la materia.

El capítulo I introduce el tema, integrando investigaciones que anteceden al presente trabajo. Así mismo, se expresó cuál es la justificación y la importancia de desarrollar este tema. Se desarrolló el problema principal, los objetivos e hipótesis generales y específicas, así como la operacionalización de las variables.

El capítulo II hace referencia a la estrategia metodológica donde se señalan que tipo de investigación se realizó, la población y cuál fue la muestra con la que se llevó a cabo este estudio. Además, se especificó las técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

El capítulo III muestra los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos de la investigación, donde se plasman las respuestas mediante tablas y gráficos para un mejor entendimiento.

El capítulo IV expone la discusión entre los resultados de la presente investigación en comparación con otras investigaciones realizadas con anterioridad.

El capítulo V está conformado por las conclusiones a las que se ha llegado después de analizar el trabajo.

Por último, el capítulo VI plantea recomendaciones para la RENIEC y el poder judicial.

Palabras clave: Vulneración, omisión, errores, actas de nacimiento, derecho sucesorio.

ABSTRACT

This research sought to identify and determine how errors or omissions in birth certificates violate inheritance rights, harming individuals not only in terms of identity but also at the family, social, economic, cultural, and legal levels in other areas. The responsible body is the National Registry of Identification and Civil Status, which accepts birth certificates without verifying that errors have indeed been made. This constitutes negligence and will cause future time and economic losses, requiring the use of cumbersome administrative and judicial processes to correct errors or omissions and rectify the birth certificate. To gain a better understanding of the issue, the laws relevant to this issue were reviewed, along with the opinions of attorneys specializing in the subject.

Chapter I introduces the topic, integrating research prior to this work. The justification and importance of developing this topic were also presented. The main problem, general and specific objectives and hypotheses, as well as the operationalization of the variables were discussed. Chapter II addresses the methodological strategy, describing the type of research conducted, the population, and the sample used for this study. It also specifies the techniques and instruments used for data collection.

Chapter III presents the results obtained from the application of the research techniques and instruments, presenting the responses in tables and graphs for a better understanding.

Chapter IV presents the discussion of the results of this research in comparison with other previously conducted research.

Chapter V presents the conclusions reached after analyzing the work.

Finally, Chapter VI presents recommendations for RENIEC and the judiciary.

Keywords: Violation, omission, errors, birth certificates, and inheritance law.

I. INTRODUCCIÓN

Según la Corte Internacional de Derechos Humanos, el derecho sucesorio es el conjunto de características de un individuo en la sociedad; es un derecho fundamental que incluye el derecho al nombre, la ciudadanía, la personalidad jurídica; afecto familiar es un derecho inherente al ser humano, por lo que es apto para las personas sin exclusión alguna y el Estado tiene el deber de protegerlo y velar por su efectividad. La falta de documentos nacionales de identidad en nuestro país es un profundo problema social. Una persona sin documentos de identidad no tiene estatus legal, el estado no los reconoce, lo que limita el uso normal de sus respectivos derechos fundamentales, por ejemplo: derecho al nombre, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al voto, derecho al trabajo, a la vivienda, etc. por otro lado, se deben tener en cuenta los factores que provocan la falta de documentos en la población: Los factores económicos son una de las razones por las que las personas son indocumentadas, porque las personas son pobres y viven en extrema pobreza, lo que limita las posibilidades de las personas. siendo indocumentado, acceso oportuno. Los trámites de inscripción están en curso en la oficina. No tenían suficiente dinero para pagar la comida, los billetes y los documentos. Los inmigrantes indocumentados suelen vivir en zonas remotas, chozas, zonas selváticas y pequeñas aldeas en lo alto de los Andes requieren algunos documentos como partida de nacimiento y D.N.I. Al registrar, por ejemplo, un nacimiento prematuro, el administrador debe presentar documentos (CNV – certificado de nacido vivo, acta de bautismo, certificado de estudios, acta de nacimiento y declaración testimonial jurada). Estos documentos son complicados, para lograrlo, especialmente en los casos en que las personas son analfabetas, es necesario simplificar los trámites para facilitar la adquisición de documentos de ciudadanía y no violar el derecho a la sucesión; finalmente, el analfabetismo también se considera un problema. una de las razones, selección, contratación permanente y formación de registradores de actas. OREC, estas personas no cuentan con los datos profesionales requeridos en el ámbito correspondiente, los municipios designan registradores de población sin datos por diversas razones, razón por la cual aparecen errores importantes en las actas de nacimiento, El derecho a la sucesión es uno de los derechos humanos básicos y un derecho inalienable que incluya el nombre de los padres, fecha de nacimiento, género y nacionalidad, lo que significa el reconocimiento inmediato del estado de existencia de la persona, emitido por las autoridades responsables y autorizadas de nuestro país; las autoridades de nacimiento OREC y

RENIEC proporcionan certificados de programas nacionales y documentos nacionales de identidad para lograr esto.

1.1. Antecedentes de investigación

A nivel internacional.

Bertone et al. (2022) publicó un artículo con título “Criterios y métodos para la evaluación y corrección de datos sobre nacimientos y defunciones”. Su fin fue determinar los métodos y criterios que deben aplicarse para evaluar y hacer las correcciones de datos mal consignados en las actas de nacimiento y defunción. La metodología empleada fue de nivel descriptiva, no experimental revisando fuentes bibliográficas mediante el fichaje y análisis de documentos. Como conclusión llegaron a que los criterios para corregir la omisión deben tener tres componentes, el diagnóstico, el análisis cuantitativo y conocer a profundidad los factores, además deben ser consistentes y coherentes, asegurando transparencia y eficacia.

En España, Ángeles (2022) escribió un artículo titulado “Incidencia de la Ley 8/2021 en el Derecho sucesorio de Navarra: Propuestas de futuro” presentando como objetivo general analizar el impacto a futuro de la modificación legislativa en “*mortis causa*”. La investigación fue de tipo documental y básica, recurriendo a fuentes secundarias como informes jurídicos y documental, también al Código Civil. Concluyó que se dio una modificación fundamental en tema jurisdiccional en el Código Civil, las cuales se basaron en las disposiciones desarrolladas por la Convención de Nueva York. También indica que falta la integración homogénea de este cambio en el sistema jurídico.

A nivel nacional.

De acuerdo con Olivera (2019) en su investigación “Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión” el propósito general de este estudio es explicar cómo los errores y omisiones en los certificados de nacimiento pueden conducir a violaciones de los derechos de herencia. En algunos casos, un recién nacido no será aceptado para el DNI si existen errores y omisiones en su partida de nacimiento. En los servicios que prestan las instituciones del Registro Nacional de Identidad y Ciudadanía (RENIEC), al respetarse las actas de nacimiento, éstas deben ser subsanadas en el procedimiento de corrección de la administración judicial para luego continuar con la obtención del estatus nacional. El objetivo de este estudio es brindar un panorama

concreto de cómo se vulnera el derecho cuando existen errores y omisiones en el acta de nacimiento por negligencia y/o descuido en el registro civil. Por tanto, tenemos que recurrir a procedimientos correctivos, que pueden tener graves consecuencias. También se registran ante notario las pérdidas económicas y de tiempo, especialmente aquellas subsanaciones que aún no se han iniciado en el procedimiento administrativo en cancillería, civil o RENIEC.

Según Amasifuen (2019) en su investigación “Observaciones de actas de nacimiento vulneran el derecho de identidad en la jefatura regional Pucallpa correspondiente al año 2018” se enfatizó la importancia del derecho a la identidad y la vulneración de estos derechos básicos al limitar la identidad de nuestro pueblo, por lo que es un fenómeno que afecta a una parte de la población en la actualidad. Asimismo, la base del estudio es visualizar el proceso procesal para la obtención del documento nacional de identidad en la sede regional del RENIEC - Pucallpa, teniendo en cuenta que el acta de nacimiento es el principal requisito para la obtención del DNI, así como las dificultades que surgen durante el mismo procedimiento, cuando se descubren errores o deficiencias en el certificado de nacimiento (según la situación), si se toman medidas para cumplir con el proceso de obtención del DNI y si la normativa existente protege los derechos fundamentales de las personas. La investigación es de tipo aplicada, pues busca resolver un problema práctico, y la muestra está compuesta por 20 documentos observados en el proceso de obtención del DNI, 20 actas de nacimiento observadas en el proceso de obtención del DNI, analizadas según los lineamientos procesales del médico de cabecera. -269GOR/004RENIEC, entrevistas a funcionarios del RENIEC y representantes de la Defensoría del Pueblo, utilizando métodos de análisis observacional, análisis de documentos y entrevista para la obtención de información. Análisis de documentos observados durante el trámite del DNI y verificación de actas de nacimiento, durante la observación del trámite del DNI, con el objetivo de analizar la eficiencia del trámite del DNI. Recibió DNI en 2018 en la Sede Regional del RENIEC en Pucallpa. Según los resultados del trabajo de investigación, al menos algunos de los residentes de Ukajalin han visto violados sus derechos de identidad.

Según Condori (2021) en su investigación “Vulneración al derecho a la identidad por error material en actas de nacimiento ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019” El objetivo general de este trabajo de investigación es esclarecer, ante la OREC-Huanoquite-Cusco-2010-2019, mediante un enfoque cualitativo, si las violaciones a los derechos de identidad por errores significativos en las

actas de nacimiento pueden perjudicar a los menores de edad. El contexto operativo de la investigación se estudia desde la perspectiva de abogados involucrados en el tema de vulneración de derechos de identidad, y el tipo de investigación es a nivel de investigación básica, descriptiva, transaccional y con un diseño teórico fundamentado, el sitio de estudio es el OREC en el distrito de Huanquite-Cusco. Se concluyó que la principal razón de errores significativos en el contenido de las actas de nacimiento es el cambio en el número de registradores del registro civil de turno en los municipios, lo que significa que los nuevos empleados del registro civil no están familiarizados con las reglas relacionadas con los eventos demográficos y los cambios en el civismo comportamiento. Completamente registrado para contenido relevante y actualizado. En conclusión, se puede concluir que, si existen errores importantes en el acta de nacimiento, ésta no puede servir como soporte para obtener un documento nacional de identidad ante el Registro Civil del Estado, causando perjuicio al titular de la partida de nacimiento, porque su D.N.I. imposible llegar a tiempo. Viola la relación entre padres e hijos, el derecho al reconocimiento de los padres, al apellido, a la ciudadanía y no reconocido por el Estado.

Terán (2024) en su tesis “Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y la vulneración del derecho sucesorio, San Pablo, Cajamarca” expuso como objetivo general determinar en qué manera las omisiones o errores en las actas de nacimiento de las personas nacidas en la ciudad de San Pablo han vulnerado su derecho sucesorio. El diseño fue no experimental, con metodología básica y de enfoque cualitativo, utilizando como instrumento la entrevista aplicada a 10 abogados. Se concluyó que los errores u omisiones si constituyen una vulneración al derecho sucesorio de las personas, generando una carga procesal judicial, esto junto con que para rectificar aquellos datos las personas se ven inmersas en trámites engorrosos y lentos.

1.2. Formulación del problema.

¿De qué manera la vulneración al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento perjudica a los herederos?

1.3. Justificación

El presente trabajo se realiza con el propósito de analizar la importancia del derecho sucesorio como un derecho fundamental vinculado directamente a la identidad y existencia jurídica de las personas. De acuerdo con la Corte Internacional de Derechos Humanos, este derecho comprende

elementos esenciales como el nombre, la ciudadanía y la personalidad jurídica, los cuales garantizan el reconocimiento del individuo dentro de la sociedad.

En el contexto nacional, la falta de documentos de identidad representa un problema social de gran magnitud, ya que limita el ejercicio pleno de derechos básicos como la educación, la salud, el trabajo, la participación ciudadana y el acceso a los servicios públicos. Esta situación afecta especialmente a las poblaciones en condiciones de pobreza, analfabetismo o aislamiento geográfico, que enfrentan múltiples obstáculos para obtener su documentación.

Por ello, este estudio busca visibilizar las causas estructurales que generan la indocumentación — entre ellas los factores económicos, la falta de capacitación de los registradores civiles y la complejidad de los trámites—, así como destacar la obligación del Estado de garantizar el derecho a la identidad y a la sucesión sin discriminación alguna.

1.4 Importancia

La investigación pretende contribuir a la reflexión y fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a la protección de los derechos humanos, promoviendo mecanismos más accesibles, inclusivos y eficientes que aseguren el reconocimiento legal de todas las personas desde su nacimiento.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Establecer si la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento perjudica a los herederos.

1.5.2. Objetivos Específicos

Determinar si la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento perjudica a herederos forzosos.

Determinar si la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento desencadena la exclusión de derechos naturales.

1.6. Hipótesis y variables de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

La vulneración al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento sí perjudica a los herederos.

1.6.2. Hipótesis específicas

La vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento sí perjudica a herederos forzosos.

La vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento sí desencadena la exclusión de derechos naturales.

1.7. Operacionalización de las variables

Tabla 1.

Variables de investigación

Variable	Indicadores
Independiente Actas de nacimiento con errores u omisiones	Actas de nacimiento con errores Actas de nacimiento con omisiones Actas con enmendaduras
Dependiente Vulneración del derecho sucesorio	Sobrecarga de errores Gestión deficiente en los procedimientos de registros Falta de celeridad en trámites

Nota. Elaboración propia

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Este estudio combina elementos de enfoque cualitativo (teoría fundamentada, entrevistas) y cuantitativo (cuestionario con análisis estadístico). Sin embargo, el enfoque predominante es cuantitativo, porque los resultados se midieron con pruebas estadísticas. En resumen: es un estudio de tipo básico, diseño no experimental, nivel explicativo y de corte transversal.

También utiliza de manera no predominante un enfoque cualitativo, ya que se lleva a cabo investigaciones y revisiones basadas en la información recopilada para investigar casos de violación del derecho a la sucesión para lograr los objetivos de diseño y probar los hechos legales del estudio, una teoría fundamentada guía una serie de pasos para crear una teoría mediante inducción que explique los hechos particulares que se estudian.

Esta investigación cuenta con un diseño de teoría fundamentada ya que tiene como objetivo descubrir una nueva teoría emergente, explicar el fenómeno en estudio en detalle desde una perspectiva experta y aplicarlo a un contexto específico, examina el tipo de investigación básica ya que tiene como objetivo ampliar el conocimiento teórico basado en principios y leyes, usando modelos transaccionales descriptivos para examinar y comprender los detalles, características, propiedades y características de una realidad o evento en un momento determinado.

Según Hernández (2020), es de diseño no experimental puesto que no se manipularán las variables y se estudiaron únicamente en su escenario natural; de nivel explicativo, pues cuando se complete la descripción de las variables, se relacionaron entre ellas con el fin de determinar cuánto influye una sobre la otra. Además, tendrá un corte transversal, motivado de que los datos fueron recolectados en un momento en específico. Se establecerá un espacio adecuado para el estudio y análisis de datos con especialistas en investigación, con el objetivo de examinar los hechos relacionados con los ciudadanos de la localidad, centrándose específicamente en aquellos afectados por omisiones en el acta de nacimiento. Las encuestas se realizarán cerca de la ubicación de los participantes. La guía de preguntas de la entrevista abarcará tanto cuestiones generales como específicas, con el fin de facilitar respuestas claras y precisas. Además, se llevará a cabo un análisis de fuentes literarias y se realizará una investigación documental que incluye el estudio, organización y evaluación de datos secundarios obtenidos y registrados por otros investigadores,

en formatos impresos, audiovisuales o electrónicos. Se aplicará la Guía de Análisis del Marco Normativo. Tras identificar el problema a investigar, se formuló el título de la investigación. Para una mejor comprensión del tema, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en libros especializados, artículos de revistas indexadas, tesis de investigación y otras fuentes relevantes. Se elaboraron 10 preguntas para la elaboración del cuestionario que será aplicado a la muestra la cual se eligió por conveniencia y es no probabilística, luego se analizó la información recolectada.

III. RESULTADOS

Como fiabilidad se aplicó el Alfa de Cronbach el cual dio 0,497 lo que quiere decir es que el instrumento es fiable.

El cuestionario obtuvo la siguiente prueba de normalidad de datos:

Tabla 2

Normalidad de datos

Shapiro-Wilk			
	Estadístico	Gl	Sig.
Errores, enmendaduras y/u omisiones en el acta de nacimiento	0,770	10	0,06
Vulneración del derecho sucesorio	0,833	10	0,36

Nota. Elaboración propia

Mediante la prueba de Shapiro Wilk se puede afirmar que existe una normalidad de datos dado que el valor de significación (0.63) es mayor que 0.05, comprobando que el instrumento es confiable.

Tabla 3.*Correlación entre variables*

		Errores, enmendaduras y/u omisiones en la partida de nacimiento	Vulneración del Derecho sucesorio
Rho de Spearman	Errores, enmendaduras y/u omisiones en el Acta de nacimiento	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1000 0,742 10 10 0,742 1000 0,14 10
	Vulneración del Derecho sucesorio		10 10

Nota. Elaboración propia

Al ser el Rho de Spearman positivo significa que sí hay relación y el coeficiente al ser 0,742 quiere decir que dicha relación es alta.

Las tres primeras preguntas fueron de filtro, la primera fue si existieron omisiones, enmendaduras o errores en sus actas de nacimiento, la segunda si eso afectó en un proceso sucesorio y la tercera si percibe que las antes mencionadas también afectan sus derechos naturales, de esta manera se

aseguró que los participantes estén involucrados con por lo menos uno de los derechos a analizar.

Tabla 4.

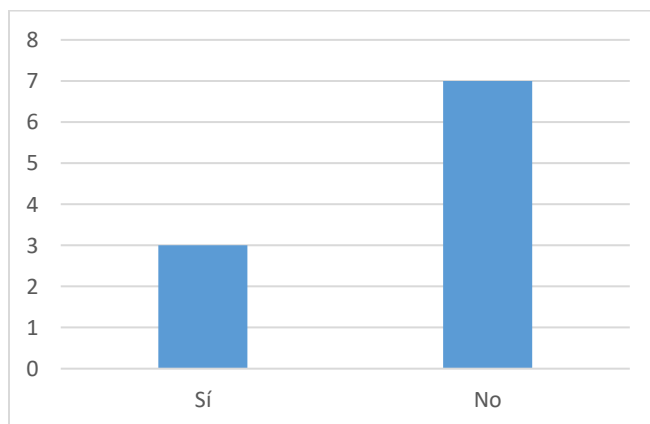
Resultados pregunta 4 ¿Hubo enmendaduras en su partida de nacimiento ?

Respuesta	f	F	Fr
Sí	3	3	0.3
No	7	10	0.7
Suma	10		1

Nota. Elaboración propia

Gráfico 1.

Respuestas de la pregunta 4



Nota. Elaboración propia

El 30% de encuestados respondió que sí hubo enmendaduras en su partida de nacimiento.

Tabla 5.

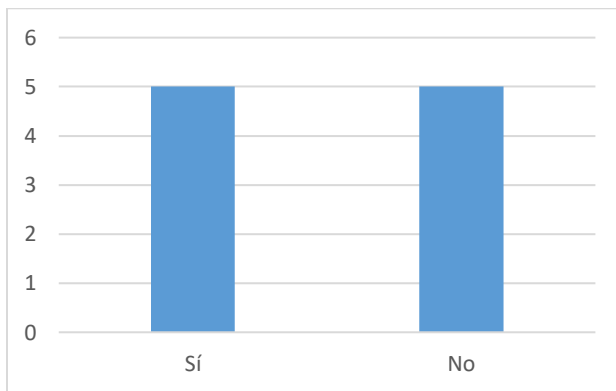
Respuestas de la pregunta 5 ¿ Hubo omisión de datos en su partida de nacimiento ?

Respuesta	f	F	Fr
Sí	5	5	0.5
No	5	10	0.5
Suma	10		1

Nota. Elaboración propia.

Gráfico 2

Respuestas de la pregunta 5



El 50% de los encuestados dijo que si existieron omisiones de datos en su partida de nacimiento. Mientras que el otro 50% dijo que no.

Tabla 6.

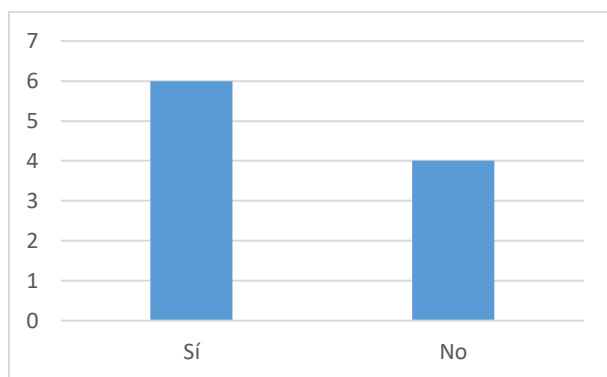
Respuestas de la pregunta 6 ¿ Hubo omisión de sello en su partida de nacimiento ?

Respuesta	f	F	Fr
Sí	6	6	0.6
No	4	10	0.4
Suma	10		1

Nota. Elaboración propia.

Gráfico 3

Respuestas de la pregunta 6



Nota. Elaboración propia

El 60% de encuestados indicaron que se omitió el sello en su partida de nacimiento.

Tabla 7.

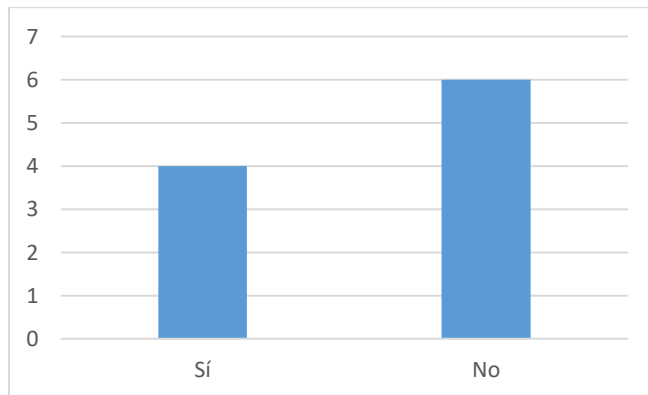
Respuestas a la pregunta 7 ¿ Considera los errores, enmendaduras y/u omisiones en su partida de nacimiento se debieron a una sobrecarga laboral ?

Respuesta	f	F	Fr
Sí	4	4	0.4
No	6	10	0.6
Suma	10		1

Nota. Elaboración propia

Gráfico 4

Respuestas a la pregunta 7



Nota. Elaboración propia

El 60% de encuestados considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones en su acta de nacimiento no se debieron a una sobrecarga de trabajo.

Tabla 8.

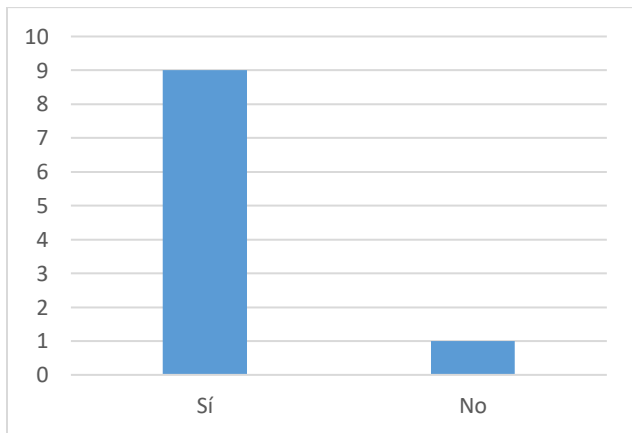
Respuestas a la pregunta 8 ¿ Considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones se debe a una gestión deficiente en los procedimientos de registro ?

Respuesta	f	F	Fr
Sí	9	9	0.9
No	1	10	0.1
Suma	10		1

Nota. Elaboración propia

Gráfico 5

Respuestas a la pregunta 8



Nota. Elaboración propia

El 90% de los encuestados consideró que los errores, enmendaduras y/u omisiones se debieron a una gestión deficiente de los procedimientos de registro.

Tabla 9.

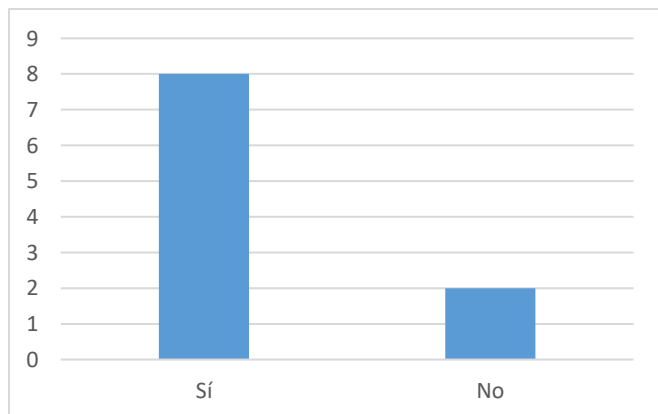
Respuestas a la pregunta 9 ¿ Considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones vulneran derecho sucesorio al heredero ?

Respuesta	f	F	Fr
Sí	8	8	0.8
No	2	10	0.2
Suma	10		1

Nota. Elaboración propia

Gráfico 6.

Respuestas a la pregunta 9



Nota. Elaboración propia.

El 80% considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones sí vulneran el derecho sucesorio al heredero.

Tabla 10.

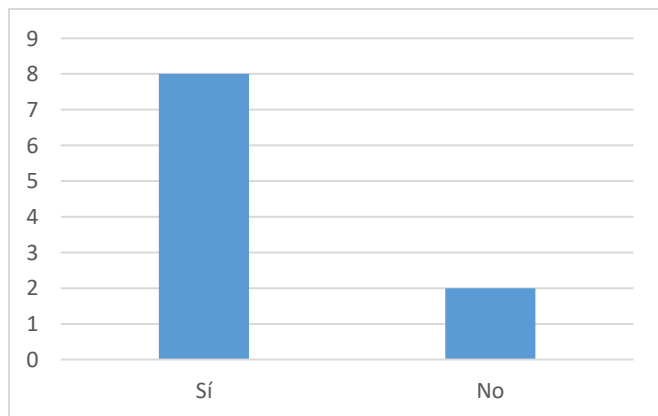
Respuestas a la pregunta 10 ¿ Considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones vulneran sus derechos naturales ?

Respuesta	f	F	Fr
Sí	8	8	0.8
No	2	10	0.2
Suma	10		1

Nota. Elaboración propia

Gráfico 7.

Respuestas a la pregunta 10



Nota. Elaboración propia.

El 80% considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones sí vulneran sus derechos naturales.

IV. DISCUSIÓN

Según la información recolectada, se afirma que el cumplimiento de la hipótesis general que señala que la vulneración al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento perjudica a los herederos es correcta ya que se obtuvo una correlación entre ambas, de coeficiente rho de Spearman de 0,742. El estudio de Olivera (2019) también indica que los errores u omisiones atentan contra distintos derechos entre ellos el de herencia, afirmando que existen actas que están con errores en su totalidad.

Respecto a la primera hipótesis se demostró que sí existe perjuicio frente al derecho sucesorio de los herederos forzosos como consecuencia de los errores en el acta de nacimiento. El 80% de los entrevistados reafirma esta hipótesis. Esto se contrasta con lo investigado por Olivera (2019) donde afirma que no solo existe un perjuicio para el derecho sucesorio sino también lleva a que los afectados incurran en gastos y pérdida de tiempo por algo que no fue ocasionado por ellos y que debería ser cubierto en su totalidad por el Estado Peruano.

En relación con la segunda hipótesis la cual afirma que la exclusión de derechos naturales se debe a los errores en el acta de nacimiento. El 80% de los entrevistados confirmaron esta hipótesis. Esto se ve reforzado por lo indicado por Amasifuen (2019) donde afirma que las observaciones por omisiones, enmendaduras y/o errores vulneran el derecho de identidad de la persona. Del mismo modo Terán (2024) señala que no solo se debe al mal llenado de la partida de nacimiento, sino también que para solucionar los errores u omisiones de ella es necesario iniciar trámites engorrosos, que carecen de celeridad lo cual genera un atraso para aplicar al derecho sucesorio.

Por último, como causas de los errores, en enmendaduras y/u omisiones en su acta de nacimiento el 60% consideró que no se debieron a una sobrecarga de trabajo, y el 90% que sí fue consecuencia de una gestión deficiente de los procedimientos de registro.

V. CONCLUSIONES

Primera: Según el análisis que se ha realizado respecto a los hallazgos se concluye que, la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento sí perjudica a los herederos; y que sí existe una relación significativa entre la vulnerabilidad del derecho sucesorio y los errores u omisiones en el acta de nacimiento. Dicha relación obtuvo un coeficiente de Rho de Spearman de 0,742.

Segunda: Conforme al análisis del derecho sucesorio de los herederos forzosos como consecuencia de los errores en el acta de nacimiento se encontró una incidencia alta puesto que el 80% de los entrevistados afirmó que presentó ese problema.

Tercera: El 80% de los encuestados afirmó haber tenido exclusión de su derecho natural de identidad debido a los errores u omisiones en las partidas de nacimiento.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Es de suma importancia que la RENIEC garantice que los procesos administrativos se realicen con eficiencia y transparencia para evitar errores, omisiones o enmendaduras en las actas de nacimiento pues esto conlleva a que en el futuro las personas presenten problemas respecto a sus derechos como son el sucesorio y el de identidad.

Segunda: Es necesario que se realicen capacitaciones al personal encargado de realizar las inscripciones en las partidas de nacimiento con el fin de evitar errores, omisiones o enmendaduras en las actas de nacimiento. A su vez, debería ser responsabilidad de la RENIEC corregir las actas de nacimiento sin costo y con celeridad.

Tercera: El poder judicial debe implementar un filtro para que desde que se presenta la solicitud de sucesión puedan hallar los errores u omisiones y evitar pérdida de tiempo y carga procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Amasifuen, P. (2019). Observaciones de actas de nacimiento vulneran el derecho de identidad en la jefatura regional Pucallpa correspondiente al año 2018. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2237?show=full>
- Bertone, C.; Andreozzi, L. y Fantin, M. (2022). Criterios y métodos para la evaluación y corrección de datos sobre nacimientos y defunciones. Manual de evaluación de la omisión de las estadísticas vitales a nivel subnacional: Un estándar metodológico para América Latina y el Caribe. ISBN 9789874769510. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/204951>
- Cámaro, R. y Romero, E. (2020). Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos, año 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426>
- Condori, T. (2021). Vulneración al derecho a la identidad por error material en actas de nacimiento ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019 Perú. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88933show=full>
- Congreso de la República (1996). Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. LEY N° 26662.
- Egusquiza, M. (2022). Incidencia de la Ley 8/2021 en el Derecho sucesorio de Navarra. *Cuadernos de derecho transnacional*, 14(2), pp. 348-374. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8613689>
- Hernández, R. (2020). Metodología De La Investigación- Hernández-Sampieri. 6ta Edición. (2014). https://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/Investigacion_sampieri_6a_ED.pdf
- Olivera (2019). Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3570>

Terán, A. (2024). Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y la vulneración del derecho sucesorio, San Pablo, Cajamarca. [Tesis de doctorado, Universidad Señor del Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor del Sipán. [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12274 Teran 20% Revilla, 20% Alberto 20% Agapito.pdf?sequence=6](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12274_Teran_20%20Revilla,_20%20Alberto_20%20Agapito.pdf?sequence=6)

ANEXOS

1. Instrumentos de recolección de información.

a) **Cuestionario:** Se utilizará un cuestionario cuantitativo la cual es una comunicación conversación oral cara a cara entre dos o más personas, realizada por un entrevistador, a través de preguntas y respuestas, el objetivo es conocer más sobre pensamientos y sentimientos de los encuestados.

Las primeras 3 preguntas son de filtro.

El cuestionario contiene 7 preguntas. 4 relacionadas a la variable errores, enmendaduras y/u omisiones en el acta de nacimiento y las 3 restantes a la vulneración del derecho sucesorio. Los valores son los siguientes:

Sí = 1

No = 0

b) **Guía de Análisis del Marco Regulatorio:** Valorando las leyes y normas con respecto al problema de estudio.

2. Leyes base para la investigación

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

LEY N° 26662

CONCORDANCIAS: LEY N° 27333 (Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones) LEY N° 26002 (Ley del Notariado)

LEY N° 28325, Art. 3, inc. a) EL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Asuntos No contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según correspondalos siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;

2. Adopción de personas capaces;
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de Testamentos;
6. Sucesión intestada.

Artículo 2.- Competencia y Proceso Judicial.- Es competente en la vía judicial el Juez de Paz Letrado; sujetándose los procesos a las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 3.- Actuación Notarial.- La actuación notarial en los asuntos señalados en el Artículo 1, se sujeta a las normas que establece la presente ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado y al Código Procesal Civil.

Sólo podrán intervenir en procesos no contenciosos, los notarios que posean título de abogado.

Artículo 4.- Responsabilidad de los Notarios.- El notario en el ejercicio de la función debe abstenerse de autorizar instrumentos públicos contrarios a normas de orden público.

En caso de incumplimiento, asume las responsabilidades que determinan los Artículos 144 y 145 de la Ley del Notariado.

Artículo 5.- Requisitos para iniciar el trámite.- El trámite se inicia por petición escrita de los interesados o sus representantes, señalando nombre, identificación y dirección de todos los interesados, el motivo de la solicitud, el derecho que los asiste y el fundamento legal.

Artículo 6.- Consentimiento Unánime.- Es requisito indispensable el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Colaboración de las autoridades.- Los notarios de oficio, pueden requerir de las autoridades la colaboración para obtener los datos e informes que le sean indispensables para la tramitación de los procesos no contenciosos. El funcionario está obligado a remitir la información solicitada, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- Protocolización de las actuaciones.- Las protocolizaciones que se efectúen en aplicación de la presente ley, se harán en el "Registro de Asuntos No Contenciosos".

Artículo 9.- Escritura Pública.- Transcurrido el plazo que se señala en cada trámite, sin que medie oposición, el notario extiende la escritura pública correspondiente, en los casos en que la ley lo mande e inserta las publicaciones respectivas.

Artículo 10.- Acta Notarial.- Las actuaciones que se protocolicen deben constar en acta notarial.

Artículo 11.- Inscripción Registral.- La inscripción registral se efectúa en mérito de los partes cursados por el notario.

Artículo 12.- Validez del documento notarial.- El documento notarial es auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

Artículo 13.- Publicaciones.- Las publicaciones de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación. En el aviso debe consignarse el nombre y la dirección del notario ante quien se realiza el trámite.(*)

Artículo 13.- Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite.

Artículo 14.- Intervención del abogado.- Las solicitudes de inicio del trámite y los escritos que se presenten deben llevar firma de abogado.

TITULO II

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Artículo 15.- Objeto del trámite.- Las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, de matrimonio, defunción u otros que resulten evidente del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, se tramitarán ante notario.

En ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

Artículo 16.- Solicitud.- La solicitud será formulada por cualquiera de los siguientes interesados:

1. El representante legal del incapaz y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la partida de nacimiento.

2. La persona cuya partida de nacimiento se trata de rectificar, si es mayor de edad, y, si ha fallecido, por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. Cualquiera de los cónyuges o, por fallecimiento de éstos; por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la rectificación de la partida de matrimonio.

4. Cualquiera de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallecido, para la partida de defunción.

Artículo 17.- Requisitos.- La solicitud precisará el objeto del pedido y se acompañará la partida que se pretende rectificar así como los instrumentos que acreditan fehacientemente el pedido.

Artículo 18.- Publicación.- El notario mandará publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la presente ley.

Artículo 19.- Escritura Pública.- Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario elevará a escritura pública la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten su pedido y cursará los partes al registro respectivo.

Artículo 20.- Vigencia de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil.- Las disposiciones del presente título no modifican lo establecido por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil la que mantiene plena vigencia.

TITULO III

ADOPCION DE PERSONAS CAPACES

Artículo 21.- Procedencia.- Sólo se tramita ante notario la adopción de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio.

Artículo 22.- Solicitud y requisitos.- La solicitud constará en una minuta presentada por el adoptante y el adoptado. Se acompañará:

1. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado;

2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado;

3. Documento que acredite que las cuentas de su administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante legal del adoptado;

4. Testimonio del inventario de los bienes que tuviera el adoptado.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26809, publicada el 16-06-97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 22.- Requisito de la solicitud.- La solicitud constará en una minuta, presentada por el adoptante y el adoptado, acompañada de los siguientes anexos:

1. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado.

2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado.

3. Documento que acredite que las cuentas de la administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante del adoptado.

4. Testimonio del inventario de los bienes que tuviere el adoptado.

declaración jurada del adoptante en el sentido que goza de solvencia moral. El notario, si encuentra conforme la minuta y la documentación requerida, elevará la minuta a escritura pública."

Artículo 23.- Nueva partida de nacimiento.- El notario oficia al Registro respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de

la partida original.

PATRIMONIO FAMILIAR

Artículo 24.- Solicitud.- Pueden solicitar la constitución de patrimonio familiar las personas señaladas en el Artículo 493 del Código Civil y sólo en beneficio de los citados en el Artículo 495 del mismo Código.

Artículo 25.- Requisitos.- La solicitud se formula mediante minuta que incluirá los requisitos señalados en el Artículo 496 inciso 1) del Código Civil y la declaración expresa de no tener deudas pendientes. Se adjuntarán además, las partidas que acrediten el vínculo con los beneficiados, y certificado de gravámenes del predio.

Artículo 26.- Publicación.- El notario manda publicar un extracto de la solicitud, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la presente ley.

Artículo 27.- Escritura Pública.- Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, sin que medie oposición, el notario procederá a extender la escritura pública, insertando las partidas y el aviso publicado. El notario cursará los partes pertinentes al Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 28.- Modificación o Extinción.- Para la modificación y extinción del patrimonio familiar, se siguen los mismos trámites que para su constitución.

TITULO V

INVENTARIOS

Artículo 29.- Solicitud.- La solicitud de inventarios se presenta mediante petición escrita

señalando el lugar donde se realizará el inventario.

Cuando el inventario comprenda bienes que se encuentran ubicados en distintos lugares, será competente el notario del lugar donde se encuentre cualquiera de ellos, o al que primigeniamente se formuló la petición, quedando en tal circunstancia autorizado para ejercer función fuera de los límites de la provincia para la cual ha sido nombrado.

Artículo 30.- Actuación.- Recibida la solicitud, el notario señala fecha y hora para la realización del inventario, dejando constancia de la misma en el acta respectiva.

Artículo 31.- Acta Notarial.- El notario sentará la correspondiente acta, describiendo ordenadamente los bienes que se encuentren en el lugar, su estado y características, sin calificar la propiedad ni la situación jurídica.

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26809, publicada el 16-06-97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 31.- Acta Notarial.- El notario asentará la correspondiente acta extraprotocolar, describiendo ordenadamente los bienes que se encuentren en el lugar, su estado y características, sin calificar la propiedad ni la situación jurídica. El acta será suscrita por el notario y los interesados que concurran y si alguno de ellos se rehusara a firmar, se dejará constancia de tal hecho."

Artículo 32.- Inclusión de bienes.- Cualquier interesado puede solicitar al notario que se incluya en el inventario bienes no señalados en la solicitud inicial, acreditándolo con el título respectivo. Esta solicitud puede presentarse hasta el momento en que se realiza la diligencia de inventario.

Artículo 33.- Protocolización de lo actuado.- Terminada la diligencia de inventario el notario procederá a protocolizar lo actuado.

Artículo 34.- Exclusión de bienes inventariados.- La exclusión de bienes inventariados se solicitará ante el órgano jurisdiccional.

TITULO VI

COMPROBACION DE TESTAMENTOS CERRADOS

Artículo 35.- Solicitud.- La comprobación de testamentos se solicita mediante petición escrita que suscribirá:

1. Quien por su vínculo familiar con el causante se considere heredero forzoso o legal;
2. Quien se considere instituido heredero voluntario o legatario, y;
3. Quien sea acreedor del testador o del presunto sucesor.

Artículo 36.- Requisitos.- La solicitud incluirá:

1. El nombre del causante;

2. Copia certificada de la partida de defunción o de declaración de muerte presunta del testador;

3. Certificación registral de no figurar inscrito otro testamento;

4. Indicación del nombre y dirección de los presuntos herederos;

5. Copia certificada del acta notarial extendida cuando el mismo fue otorgado o, en su defecto, certificación de existencia del testamento emitida por el notario que lo

Artículo 37.- Medios probatorios.- Tratándose de testamento cerrado, sólo se admite como medio probatorio el acta notarial de otorgamiento extendida en el sobre o cubierta. En defecto del acta, y cuando el sobre estuviera deteriorado, son admisibles como medios probatorios la copia certificada del acta transcrita del registro del notario, la declaración de los testigos que intervinieron en el acto y, el cotejo de la firma o letra del testador.

TITULO VII

SUCESION INTESTADA

Artículo 38.- Procedencia.- La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el Artículo 815 del Código Civil; ante el notario del lugar del último domicilio del causante.

Artículo 39.- Requisitos.- La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;

2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;

3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;

4. Partida de matrimonio si fuera el caso;

5. Relación de los bienes conocidos;

6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.

7.

Artículo 40.- Anotación preventiva.- El notario mandará se extienda anotación preventiva de la solicitud.

Artículo 41.- Publicación.- El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la presente ley y notificará a los presuntos herederos así como a la Beneficencia Pública, en caso de herencia vacante.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26809, publicada el 16-06-97; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 41.- Publicación.- El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente ley. En caso de herencia vacante, notificará a la Sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social en ambos casos, del lugar del último domicilio del causante en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero."

Artículo 42.- Inclusión de otros herederos.- Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 47 el que se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá a conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediara oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente(*)

(*) Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26687, publicada el 27-11-96; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 42.- Inclusión de otros herederos.- Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 43 el que considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá a conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediará oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente".

Artículo 43.- Protocolización de los actuados.- Transcurridos quince días útiles desde la

publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.

Artículo 44.- Inscripción de la sucesión intestada.- Cumplido el trámite indicado en el artículo anterior, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada y a los registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada.(*)

"Artículo 44.- Inscripción de la Sucesión Intestada.- Cumplido el trámite indicado en el Artículo 43, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Registro Notarial de Asuntos no Contenciosos.- Créase el Registro Notarial de Asuntos no Contenciosos, en concordancia con lo previsto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley del Notariado, Decreto Ley N° 26002, en el que constarán las escrituras públicas, actas y protocolizaciones a que se refiere la presente ley.

Segunda.- Auxiliares Notariales de Asuntos no Contenciosos.- El notario puede solicitar al Colegio de Notarios al que pertenece, el nombramiento de secretarios notariales de asuntos no contenciosos, para los efectos de las notificaciones, bajo responsabilidad del notario

CONCORDANCIAS: LEY N° 28325, 3ra. Disp. Comp. y Final

Tercera.- Honorarios Notariales.- Los honorarios profesionales que cobrarán los notarios por su intervención en los asuntos no contenciosos regulados por la presente ley, se determinarán libremente por el mercado, de común acuerdo entre las partes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificase el Artículo 2 del Decreto Ley N° 26002 el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia".

Segunda.- Los procesos iniciados antes de la vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose conforme al Código Procesal Civil.(*)

(*) Disposición sustituida por el Artículo Único de la Ley N° 26987, publicada el 03-11-98, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- En los procesos iniciados en la vía judicial, que a la fecha de vigencia de la presente ley no hubiesen concluido y que se refieran a asuntos que comprende el Artículo 1, los interesados, podrán optar por la actuación notarial siempre que se desistan del proceso."

Tercera.- La presente ley entrará en vigencia a los sesenta días siguientes a su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, POR
TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA

Ministro de Justicia

LEY N° 31721

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA EN LA LEY 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A EN LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS

Artículo 1.- Incorporación de los artículos 20-A y 20-B en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Se incorporan los artículos 20-A y 20-B en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, conforme a los siguientes textos:

Artículo 20-A.- Rectificación de datos con fines sucesorios

20-A.1 Los titulares de partidas de nacimiento pueden solicitar ante notario la rectificación de errores materiales consignados en estas mediante una anotación marginal con fines sucesorios, que señale el vínculo de consanguinidad o de afinidad que tiene con el causante, sin que ello implique o genere la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consignen los datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes. Esta rectificación tiene el fin de garantizar el debido y oportuno reconocimiento del derecho sucesorio del solicitante, así como la protección a su derecho a la

identidad.

20-A.2 El trámite se inicia por petición escrita del titular de la partida de nacimiento ante notario, señalando nombre, identificación, dirección, derecho que le asiste, el fundamento legal y los errores materiales que solicita rectificar para fines sucesorios que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, los cuales se acompañan a la solicitud. En ningún caso se puede tramitar por esta vía el cambio de nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

20-A.3 El notario manda a publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley. Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario cursa los partes respectivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la inscripción de la anotación marginal que rectifica los errores materiales objeto de la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten el pedido.

20-A.4 Las actuaciones deben constar en acta notarial.

Artículo 20-B.- Obligación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de efectuar la anotación marginal

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil efectúa la anotación marginal por el solo mérito de los partes cursados por notario.

El servicio de verificación de identidad de personas que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de las anotaciones marginales que se efectúen como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 20-A de la presente ley.

Artículo 2.- Incorporación de la cuarta disposición complementaria en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Se incorpora la cuarta disposición complementaria en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, conforme al siguiente texto:

Cuarta.- Disposición para evitar casos de suplantación de identidad u otros ilícitos.- El servicio de verificación de identidad de personas que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de los datos referentes a los padres/madres, hijos/as, cónyuge, conviviente, anotaciones marginales, según corresponda, de los titulares de las partidas de nacimiento con la finalidad de que, a través de dicha verificación efectuada por notario, se eviten casos de suplantación de identidad u otros ilícitos.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 56-A en la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se incorpora el artículo 56-A en la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme al siguiente texto:

Artículo 56-A.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil está facultado a tramitar, a solicitud de los titulares de partidas de nacimiento, rectificaciones de datos con fines sucesorios a través de anotaciones marginales que señalen el vínculo de consanguinidad o de afinidad que tienen con el causante, sin que ello implique o genere la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consignen los datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes. Esta rectificación tiene el fin de garantizar el debido y oportuno reconocimiento del derecho sucesorio del solicitante, así como la protección a su derecho a la identidad.

Para ello, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil evalúa el fundamento legal y los errores materiales que solicita rectificar el ciudadano para fines sucesorios que resulten evidentes del tenor de la propia partida, así como los documentos presentados que acrediten el vínculo de consanguinidad o de afinidad entre este y el causante. En ningún caso se puede tramitar por esta vía el cambio de nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

Artículo 4.– Plazo para la implementación de lo establecido en la presente ley

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil emite y adecúa las normas y disposiciones que correspondan e implementa los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las modificaciones establecidas en los artículos 1, 2 y 3 en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Consejo de Ministros

3. Matriz de consistencia

Tabla 11.

Matriz de consistencia

VULNERABILIDAD AL DERECHO SUCESORIO POR ERRORES U OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO				
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
General	General			
¿De qué manera la vulneración al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento perjudica a los herederos?	Establecer si la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento perjudica a los herederos	VARIABLE INDEPENDIENTE: Errores, enmendaduras y/u	Partidas de nacimiento con datos mal consignados Partidas de nacimiento con	Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica Diseño: No experimental Población:

Específicas	Específicos	omisiones en la partida de nacimiento	enmendaduras Partidas de Partidas con omisión de datos Partidas de nacimiento con omisión de sello	Personas con problemas de errores u omisiones en el acta de nacimiento Muestreo: No probabilístico
¿De qué manera se determinará la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento perjudica a herederos forzosos?	Determinar si la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento perjudica a herederos forzosos	VARIABLE DEPENDIENTE: Vulneración del derecho sucesorio	Sobrecarga de errores Gestión deficiente en procedimientos de registros Falta de celeridad en trámites	
¿De qué manera se podrá determinar si la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento desencadena la exclusión de derechos naturales?	Determinar si la vulneración al derecho sucesorio por errores en el acta de nacimiento desencadena la exclusión de derechos naturales			

4. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERABILIDAD AL DERECHO SUCESORIO POR ERRORES U OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO

INSTRUCCIONES GENERALES

El presente cuestionario tiene el objetivo de valorar la escala de interpretación de: la vulneración del derecho sucesorio por errores u omisiones en las Actas de nacimiento.

Por favor complete los datos generales que están a continuación:

Edad: _____

Profesión: _____

¿Su acta de nacimiento presentó errores u omisiones? _____

Estimado, este cuestionario contiene preguntas que tiene como fin medir opiniones sobre: “vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Por favor colocar un aspa en la respuesta correspondiente:

Preguntas filtro

Pregunta 1: ¿Hubo datos mal consignados en su partida de nacimiento?

- a) Sí
- b) No

Pregunta 2: ¿Se vio perjudicado en un proceso sucesorio debido a los datos mal consignados en su partida de nacimiento?

- a) Sí
- b) No

Pregunta 3: ¿Se vieron perjudicados sus derechos naturales debido a los datos mal consignados en su partida de nacimiento?

- a) Sí

b) No

Pregunta 4: ¿Hubo enmendaduras en su partida de nacimiento?

c) Sí

d) No

Pregunta 5: ¿Hubo omisión de datos en su partida de nacimiento?

a) Sí

b) No

Pregunta 6: ¿Hubo omisión de sello en su partida de nacimiento?

a) Sí

b) No

Pregunta 7: ¿Considera los errores, enmendaduras y/u omisiones en su partida de nacimiento se debieron a una sobrecarga?

a) Sí

b) No

Pregunta 8: ¿Considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones se debe a una gestión deficiente en los procedimientos de registro?

a) Sí

b) No

Pregunta 9: ¿Considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones vulneran derecho sucesorio al heredero?

a) Sí

b) No

Pregunta 10: ¿Considera que los errores, enmendaduras y/u omisiones vulneran sus derechos naturales?

a) Sí

b) No

Muchas gracias.

5. Juicio de expertos

Experto 1

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

INSTRUMENTO N° 1: CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERABILIDAD AL DERECHO SUCESORIO POR ERRORES U OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO

El que suscribe, _____, identificado con DNI N° _____, de profesión _____, en la institución o empresa _____ hago constar que he revisado y dado el juicio de experto al instrumento N°1: Cuestionario estructurado para analizar el CUESTIONARIO sobre la vulnerabilidad al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento diseñado por el abogado: Alexander Richard Albites García, para su validación a fin de ser aplicado en la investigación titulada: Vulnerabilidad al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puede evaluar según los criterios establecidos y formular algunas apreciaciones.

Criterios	Descripción	D	M	B	MB	Observaciones
1. Suficiencia	Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta				X	
2. Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir debe ser considerado.				X	
3. Coherencia	El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo				X	

4. Claridad y precisión	El ítem se comprende fácilmente, es claro para obtener la información requerida.				X	
5. Redacción	Si la ortografía es correcta y hace buen uso de la semántica y la sintaxis.				X	

Nota. D Deficiente, M Mejorar. B Bueno. MB Muy Bueno

En Cañete, a los tres días del mes de noviembre del 2024.

Experto 2

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

INSTRUMENTO N° 1: CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERABILIDAD AL DERECHO SUCESORIO POR ERRORES U OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO

El que suscribe, _____, identificado con DNI N° _____, de profesión _____, en la institución o empresa _____ hago constar que he revisado y dado el juicio de experto al instrumento N°1: Cuestionario estructurado para analizar el CUESTIONARIO sobre la vulnerabilidad al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento diseñado por el abogado: Alexander Richard Albites García, para su validación a fin de ser aplicado en la investigación titulada: Vulnerabilidad al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puede evaluar según los criterios establecidos y formular algunas apreciaciones.

Criterios	Descripción	D	M	B	MB	Observaciones
6. Suficiencia	Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta				X	
7. Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir debe ser considerado.				X	
8. Coherencia	El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo				X	
9. Claridad y precisión	El ítem se comprende fácilmente, es claro para				X	

	obtener la información requerida.					
10. Redacción	Si la ortografía es correcta y hace buen uso de la semántica y la sintaxis.				X	

Nota. D Deficiente, M Mejorar. B Bueno. MB Muy Bueno

En Cañete, a los cinco días del mes de noviembre del 2024.

Experto 3

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

INSTRUMENTO N° 1: CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERABILIDAD AL DERECHO SUCESORIO POR ERRORES U OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO

El que suscribe, _____, identificado con DNI N° _____, de profesión _____, en la institución o empresa _____ hago constar que he revisado y dado el juicio de experto al instrumento N°1: Cuestionario estructurado para analizar el CUESTIONARIO sobre la vulnerabilidad al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento diseñado por el abogado: Alexander Richard Albites García, para su validación a fin de ser aplicado en la investigación titulada: Vulnerabilidad al derecho sucesorio por errores u omisiones en el acta de nacimiento”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puede evaluar según los criterios establecidos y formular algunas apreciaciones.

Criterios	Descripción	D	M	B	MB	Observaciones
11. Suficiencia	Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta				X	
12. Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir debe ser considerado.				X	
13. Coherencia	El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo				X	
14. Claridad y precisión	El ítem se comprende fácilmente, es claro para				X	

	obtener la información requerida.					
15. Redacción	Si la ortografía es correcta y hace buen uso de la semántica y la sintaxis.				X	

Nota. D Deficiente, M Mejorar. B Bueno. MB Muy Bueno

En Cañete, a los cinco días del mes de noviembre del 2024.